



PERÚ

Ministerio del Ambiente

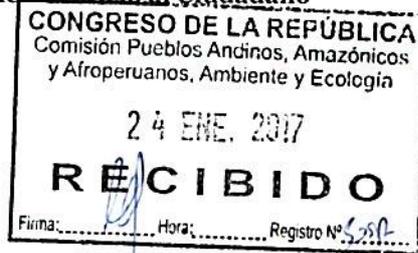
Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Iquitos, 16 de enero de 2017

OFICIO N°013-2017-IIAP-P

Señora Congresista
María Elena Foronda Farro
 Congreso de la República
Lima.-



0 33998



R-707

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N°336/2016-CR y Proyecto de Ley N°389/2016-CR

Referencia : Oficio N° 886-2016-2017/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarle y remitirle la opinión del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, a los Proyectos de Ley, solicitados por su despacho.

- Proyectos de Ley N°336/2016-CR, “Ley de articulación de la vigilancia y monitoreo ambiental y social, ciudadano e indígena en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental”
- Proyectos de Ley N°389/2016-CR, “Ley que crea el servicio de vigilancia y monitoreo ambiental comunal”

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

Dr. Luis E. Campos Baca
Presidente del IIAP



Comentarios al Proyecto de Ley N° 336/2016-CR

“Ley de Articulación de la Vigilancia y el Monitoreo Ambiental y Social, Ciudadano e Indígena en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental”

Consideramos que es un proyecto de ley pertinente, que permite dar el marco legal a las acciones de vigilancia y monitoreo que realizan diversas organizaciones de la sociedad civil y de los pueblos indígenas, apoyando una adecuada gestión ambiental por parte de los organismos públicos que ejercen competencia y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales.

Sin embargo consideramos que hay que incluir aún algunas precisiones:

Artículo 4: Conformación de las Organización de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS)

Tercer párrafo dice: “Una vez conformadas las OVMAS, pasaran por un proceso que les permita obtener el reconocimiento del estado”.

Indudablemente el reglamento de la ley dispondrá sobre el proceso, pero es conveniente que en la ley se precise que organismo del estado “Reconoce” a las OVMAS

Artículo 5. Actividades a cargo de las Organización de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS)

Inciso e dice: “Participar en las actividades de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental las instituciones correspondientes” **Es necesario revisar esta redacción**

Inciso O “Realizan visitas inopinadas...” **Estas deben de ser coordinadas con el organismo público pertinente.**

Artículo 6: Sobre el registro de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS)

Un solo organismo debe de efectuar el registro de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social-OVMAS, en este caso consideramos que debe ser la OEFA, ya que el proyecto de ley dispone que este organismo público debe elaborar una base de datos de registro de las OVMAS.

En las líneas siguiente se indica que “(OEFA) ... así como de establecer los requisitos y procedimientos para su respectivo registro” ; **Los requisitos y procedimientos para el registro y reconocimiento de las OVMAS deben ser establecidos en el reglamento de la ley.**

Comentarios al Proyecto de Ley N° 389/2016-CR

“Ley que crea el servicio de vigilancia y monitoreo ambiental comunal”

Con relación al proyecto de Ley, consideramos que el mismo contribuye a la mayor participación de las comunidades campesinas y nativas, pueblos indígenas y los ciudadanos organizados, en la servicio de vigilancia y monitoreo de las actividades económicas extractivas y proyectos de inversión en infraestructura.

Sin embargo cabe indicar algunas precisiones:

1. No se establece claramente la participación o relación que tendrían los Comités de Vigilancia y Monitoreo Comunal, con las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, lo cual es determinante para la eficacia de sus funciones.
2. Dentro de las funciones de los Comités de Vigilancia y Monitoreo Comunal, se establece un seguimiento a los cumplimiento de las obligaciones, compromisos y funciones de las entidades públicas, a nuestro parecer consideramos que la función de vigilancia debería ser focalizado en las empresas extractivas y titulares de proyectos de infraestructura, ya que el sistema nacional de gestión ambiental establece procedimientos para el tratamiento de las irregularidades detectadas por el comité mencionado.